

INSTRUCCIÓN 4/2019 DE 6 DE MAYO DE 2019 SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES SINDICALES.

El día 8 de mayo de 2019 se procederá a la celebración de las elecciones sindicales, tal y como se prevé en el calendario electoral anexo a los escritos de promoción de elecciones sindicales para elegir representantes del personal estatutario y funcionario y del personal laboral.

Por ello, y con el fin de facilitar el desarrollo del proceso electoral, de una manera homogénea y coordinada en cada uno de los centros en los que se celebrarán elecciones sindicales, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

1º.- Acto de Votación y escrutinio

Al objeto de adoptar criterios uniformes para la comprobación de la identidad del elector en la votación a realizar el día 8 de mayo de 2019, se tendrá en cuenta que los documentos que se consideran válidos para la acreditación de la identidad de los electores ante las mesas electorales serán D.N.I., Pasaporte, Carné de Conducir, o tarjeta de identificación con fotografía expedida por la Administración.

La Normativa relativa a la votación para <u>Junta de Personal</u> es la siguiente:

- Artículos 20, 21 y 22 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado,
- · Manual de Instrucciones para las Mesas electorales

La Normativa relativa a la votación para Comités de Empresa es la siguiente:

- Artículos 5, 11 y 12 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.
- · Art. 75 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2º.- Designación de Interventor y Apoderado

Podrá ser interventor quien tenga la condición de elector y figure inscrito en el censo electoral, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 de la Ley Orgánica 5/1985,



de 19 de junio, de régimen Electoral General, que fija lo siguiente: "Podrá ser designado interventor quien, reuniendo la condición de elector, se encuentre inscrito en el censo electoral."

Sin embargo, podrá ser designado Apoderado cualquier ciudadano, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen Electoral General, que dice: "El representante de cada candidatura puede otorgar poder a favor de cualquier ciudadano... al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales".

3º.- Lugar de votación de Interventores y Apoderados

En relación a lugar donde deben votar los interventores acreditados y apoderados, se informa lo siguiente:

a) Los Interventores que se encuentren incluidos en el censo de la misma Unidad Electoral, podrán votar en la mesa donde realicen sus funciones. En este supuesto, los interventores deberán comunicarlo a la Mesa Electoral Coordinadora al objeto de que ésta proceda a darle de baja en la lista electoral donde figure inscrito, y de alta en la mesa electoral donde realice sus funciones.

En el caso de aquellos Interventores que no estén inscritos en el censo correspondiente de la Unidad Electoral en la que vayan a desempeñar sus funciones, deberán ejercer su derecho a voto en la mesa electoral en la que figuren inscritos.

b) Los Apoderados votarán en la mesa correspondiente de la Unidad Electoral en la que figuren inscritos.

<u>4º.- Determinación de votos nulos y en blanco.</u>

- La normativa relativa a votos nulos o en blanco para Junta de Personal se encuentra regulada en el artículo 21 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado.
- En el supuesto de Comités de Empresa, el Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa no determina qué votos tienen la consideración de nulos y en blanco. Por ello se atenderá a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo del 19-5-1993 que reconoce para las elecciones sindicales la asimilación de votos válidos prevista en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen Electoral General, por lo que examinado el contenido del artículo 96 de la citada ley orgánica, y a fin



de facilitar a las Mesas Electorales Laborales el desempeño de sus funciones en orden a la atribución de resultados, a continuación se detalla lo siguiente en relación a las elecciones a comité de empresa:

- a) Serán considerados votos válidos los emitidos a favor de una candidatura determinada, así como los votos en blanco.
- b) Serán considerados votos nulos los emitidos en alguna de las siguientes circunstancias: El voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto válido.
- c) Serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado nombres de candidatos comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración. Igualmente serán nulos los votos contenidos en sobres en los que se hubiera producido cualquier tipo de alteración de las señaladas anteriormente.
- d) Se considera voto en blanco, pero válido el sobre que no contenga papeleta.

5°.- Remisión de Información a la Dirección General.

a) DATOS DE PARTICIPACIÓN

A fin de disponer de información sobre el grado de participación del proceso electoral para elegir Juntas de personal funcionario y estatutario, y Comités de Empresa, los Coordinadores del proceso electoral de cada una de las Unidades Electorales deberán comunicar a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, el grado de participación en este proceso electoral.

A este fin, la información relativa a los datos de participación deberán remitirla, el día 8 de mayo de 2019, en los horarios que a continuación se indican:

HORARIOS
12 HORAS
15 HORAS
19 HORAS

Los coordinadores de elecciones se encargarán de recoger el grado de participación de las Mesas existentes; para ello deberán enviar los mismos en el **Anexo I** que se adjunta, debiendo remitirlo a las direcciones de correo que a continuación se señalan y que se deberán utilizar conforme a la siguiente distribución:

esindicales1@salud.madrid.org

• Junta de Personal Centro





esindicales2@salud.madrid.org

- Iunta de Personal Norte
- Comité de Empresa personal en Formación y centros trasferidos

esindicales3@salud.madrid.org

• Junta de Personal Noroeste

esindicales4@salud.madrid.org

- Junta de Personal Sur
- Junta de Personal y Comité de Empresa de SS.CC. Consejería de Sanidad

esindicales5@salud.madrid.org

- Junta de Personal Sureste
- Comité de Empresa Gregorio Marañón.
- Comité de Empresa H. Niño Jesús y centros adscritos.
- Comité de Empresa del Centro de Transfusión y centros adscritos.
- Comité de Empresa del H. Dr. Rodríguez Lafora.
- Comité de Empresa del H. Virgen de la Poveda.
- Comité de Empresa del H. La Paz-Cantoblanco-Carlos III y centros adscritos.
- Comité de Empresa del H. de Guadarrama y centros adscritos.
- Comité de Empresa del H. de El Escorial y centros adscritos.
- Comité de Empresa del I.P. José Germain y centros adscritos.
- Comités de Empresa UCR.

esindicales6@salud.madrid.org

• Junta de Personal Este

esindicales7@salud.madrid.org

- Junta de Personal Oeste
- Comité de Empresa Fundación Hospital Alcorcón

b) DATOS DE ESCRUTINIO

- 1. Inmediatamente después de realizado el escrutinio, una vez cerradas las mesas de votación, el Representante de la Administración, presente en cada una de las mesas de votación, remitirá a esta Dirección General los datos relativos a la votación en el Anexo correspondiente:
 - Anexo A (Junta de Personal)
 - Anexo B.1 (Colegio de Técnicos y Administrativos)
 - Anexo B.2 (Colegio de Especialistas y No Cualificados)
 - Anexo B.3 (Colegio Único)



Los datos debidamente cumplimentados, se deberán remitir a través del correo electrónico que le corresponda a cada Representante conforme a la distribución señalada en la letra a) de este apartado.

- 2. Los datos recogidos en los Anexos relacionados anteriormente deben coincidir con los que figuran en el Acta de escrutinio de la Mesa electoral para miembros de Comité de Empresa y de Junta de Personal, debiendo extremarse la atención al transcribir dichos datos del Acta de escrutinio a los modelos adjuntos, a fin de evitar cualquier error en la trasmisión de los mismos y en consecuencia en el resultado de las elecciones sindicales.
- 3. Los modelo 6 (Comité de Empresa) y 7 (Junta de Personal), se encuentran en el enlace que figura en la página web de la Dirección General de Trabajo que ya les fue facilitada a través del **Anexo IV** de la Instrucción 1/2019 de 14 de marzo y que es:

https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1109168973079 &noMostrarML=true&pageid=1142687560411&pagename=ServiciosAE%2FCM_Tramite_FA %2FPSAE_fichaTramite&vest=1142687560411

<u>6°.- Representación bastante en el voto por correo</u>

En cuanto a la representación bastante en el voto por correo el artículo 19.2 del Reglamento a Elecciones a Elecciones a Juntas de Personal fija lo siguiente:

"La comunicación habrá de realizarse a través de las oficinas de Correos siempre que se presente en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, exigiendo éste del interesado la exhibición del documento nacional de identidad, a fin de comprobar sus datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos.

La comunicación también podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación bastante".

Asimismo, el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que a continuación se transcribe dice:

- "Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, con los requisitos siguientes:
- a) El elector solicitará de la correspondiente Delegación, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, un certificado de



inscripción en el Censo. Dicha solicitud se formulará ante cualquier oficina del Servicio de Correos.

- b) La solicitud deberá formularse personalmente. El funcionario de Correos encargado de recibirla exigirá al interesado la exhibición de su documento nacional de identidad y comprobará la coincidencia de la firma. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial y gratuita, aquélla podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta Electoral comprobará, en cada caso, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado.

d) Los servicios de Correos remitirán en el plazo de tres días toda la documentación presentada ante los mismos a la Oficina del Censo Electoral correspondiente."

Por todo ello, la representación bastante en el caso de la comunicación en nombre del elector del voto por correo debe realizarse mediante poder notarial para el ejercicio del derecho.

Madrid, 6 de mayo de 2019 EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Pablo Calvo Sanz

GERENTES DE ATENCIÓN HOSPITALARIA GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA. GERENTE DE SUMMA 112. GERENTE DE LA UNIDAD CENTRAL DE RADIODIAGNÓSTICO

